



Municipalidad Provincial de
Barranca

ACUERDO DE CONCEJO

Nº 075-2008-AL/CPB

Informática

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de setiembre del 2008, en la Estación Orden del Día, el Expediente RV. 5837-08 presentado por el administrado Luis Ángel García Hermosa.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, en su Artículo 40º - señala que, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante acuerdo de Concejo Nº 061-2008-AL/CPB se declara Improcedente el pedido de Vacancia interpuesto por el Ciudadano Luis Ángel García Hermosa contra el regidor del Concejo Provincial de Barranca Dr. Luis Armando Gomero Vásquez.

Que, mediante documento señalado en el visto el administrado Luis Ángel García Hermosa formula Recurso impugnativo de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo Nº 061-2008-AL/CPB de fecha 18 de julio del 2008.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 072-2008 -AL/CPB el pleno de concejo y con el voto mayoritario de los señores regidores, acuerda derivar el Expediente RV. 5837-08 presentado por el administrado Luis Ángel García Hermosa a la oficina de Asesoría Legal para su pronunciamiento de carácter administrativo.

Que, mediante Informe Legal Nº 1784-2008-OAJ/MPB el Asesor Legal de esta corporación edil opina que el pleno de concejo debe resolver el recurso de reconsideración, tomando en consideración los parámetros descritos en el artículo 208º de la Ley Nº 27444 (adjuntarse nuevo medio de prueba).

Que, es necesario describir el artículo 23º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, en cuanto establece "...la vacancia del cargo de Alcalde o Regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.- El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.- La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.- Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar



"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala Nº 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.- En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo...", dispositivo legal que como se aprecia establece que frente al pronunciamiento del cuerpo de regidores sobre un pedido de vacancia, cabe la formulación de los recursos de reconsideración y apelación, especificándose un plazo de ley computo que debe ser interpretado bajo los alcances del artículo 16° de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales – Ley 27444 en cuanto describe "...el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos...", esto en clara aplicación del principio del debido proceso en materia administrativa el mismo que es entendido en el sentido que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio

Que, estando a lo prescrito consideramos que las nociones normativas antes detalladas deben ser cotejadas con el acto de notificación del acuerdo de concejo 061-08-AL/CPB el mismo que según la Oficina de Secretaría General data del 12 de agosto del 2008 en que el administrado toma recién conocimiento de la improcedencia de su pedido, incidencia que motivo la presentación del recurso de apelación entendido como reconsideración con fecha 25 de agosto del 2008, cumpliéndose de esta manera con el plazo señalado en la norma pertinente.

Que, según la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su Artículo 208° establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en *nueva prueba*; situación última que no se ajusta a lo peticionado por el administrado Luis Ángel García Hermosa toda vez que el medio impugnativo formulado no lo expone en una sustentación fáctica de su recurso, no adjuntando nuevo medio probatorio alguno como lo estipula la norma.

Que, luego del debate pertinente, las intervenciones de los señores regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de concejo; y;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 17° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Concejo Provincial de Barranca con el voto Mayoritario de los señores regidores presentes;

ACUERDA:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Reconsideración presentado por el Administrado Luis Ángel García Hermosa mediante el Expediente RV. N° 5837-08.

Dado en la Casa Municipal a los veintiséis días del mes de setiembre del 2008.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

OMAR NOREÑA GARCÍA
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Dr. Romel Ullien Vega
ALCALDE PROVINCIAL